

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

Las Leyes y Disposiciones de carácter Oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en este Periódico.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 16 de noviembre de 1921



Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECTOR: ALVARO FRANCO

OMO LI.

CULIACAN, JUEVES 25 DE MAYO DE 1950.

NÚMERO 61

SUMARIO:

GOBIERNO FEDERAL

Acuerdo de inafectabilidad agrícola del predio constituido por el lote Núm. 9 de "El Alhuate", Mpio. de Culiacán, propiedad de Luis Hoefffer Fierro 1 y 2

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Núm. 323 expedido por el H. Congreso del Estado 2 y 3

AVISOS JUDICIALES

Edictos 3 a 4

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO FEDERAL
MEXICO, D. F.

Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por el Lote Núm. 9 de "EL ALHUATE", ubicado en el Municipio de Culiacán, del Estado de Sinaloa, propiedad de Luis Hoefffer Fierro; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 30 de junio de 1949, el señor Luis Hoefffer Fierro, con su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 100.00 00 Hs. de agostadero susceptible de cultivo, equivalentes a 50.00-00 Hs. de riego teó-

co. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dichos inmuebles y remitió los planos respectivos. La Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además, en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 100.00 00 Hs. Cien hectáreas, de agostadero susceptible de cultivo, equivalentes a 50 (0 00 Hs. cincuenta hectáreas, de riego teórico, que integran el predio rústico constituido, por el Lote Núm. 9 de "EL ALHUATE", ubicado en el Municipio de Culiacán, del Estado de Sinaloa, propiedad de Luis Hoefffer Fierro; quedando expresamente entendido que, si el beneficiario posee además, o adquiere posteriormente otras propiedades, cuya superficie, sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.- Expídase el Certificado respectivo; inscribese este Acuerdo en el Re-

gistro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Presidente Constitucional de Los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Miguel Alemán. Rúbrica. — Jefe del Departamento Agrario, Mario Sousa. — Rúbrica.

Es copia fiel de su original.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D. F., a 9 de Dic. de 1949.

El Secretario General,
Ing. MANUEL J. GANDARA.

GOBIERNO DEL ESTADO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

Secretaría General de Gobierno.

El C. Gral. de Div. PABLO E. MACIAS V. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

DECRETO No. 323.

“El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XXXIX Legislatura y previa la aprobación de los Honorables Ayuntamientos de: Los Mochis, Guasave, Badiraguato, Cosalá, Mazatlán, Srn Ignacio, Concordia, Rosario y Escuinapa, y en virtud de haberse cumplido el término de Ley para que emitiera, su voto el resto de los Ayuntamientos del Estado se les computó como afirmativo. DECLARA reformadas la fracción IV del artículo 25 y la fracción III del artículo 116 bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 10.—Se reforma la fracción IV del Artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 25. Para ser Diputado se requiere:

IV. No podrá ser electo y será nula la elección que en su favor recayere: El Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno del Estado, el Tesorero General del mismo, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, los Recaudadores de Rentas, Jueces de Primera Instancia y demás funcionarios que no sean de elección popular por el Distrito en que se extiendan sus respectivas jurisdicciones legales, así como los militares en servicio activo en el Ejército Nacional, o cualquiera otra persona que tenga mando en la policía o gendarmería del Estado o del Municipio en el Distrito Electoral por el cual pretenda elegirse, a menos que todos ellos se hayan separado de su cargo por renuncia del mismo cuando menos tres meses antes del día de la elección.

Artículo 20.—Se reforma la fracción III del artículo 116 bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 116 bis.—Para ser Presidente Municipal, Propietario y Suplente, respectivamente, además de los requisitos que para ser Regidor se requieren es necesario tener los siguientes:

III. No haber sido Secretario General de Gobierno, Tesorero General del Estado, miembro del Supremo Tribunal de Justicia del mismo, Juez de 1ra. Instancia, Recaudador de Rentas o Presidente Municipal, dentro de la Jurisdicción, ni haber tenido mando de fuerza de la Federación, del Estado o del Municipio dentro de los tres meses anteriores al día de la elección.

TRANSITORIO.

UNICO.—Este Decreto comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado en Culiacán Rosales, Sin. a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.—Juan José Cristerna, Diputado Presidente.—Francisco Soto Leyva, Diputado Secretario.—Rosalfo M. Sar-

miento, Diputado Secretario. Efrén Walker, Diputado Primer Distrito. - Eudoro Estrella, Diputado Segundo Distrito. - Fortunato Alvarez, Diputado Quinto Distrito. - Dr. Humberto Bátiz Ramos, Diputado Séptimo Distrito. - Profr. Jesús Gil R. Diputado Noveno Distrito. - J. Jesús Manjarez, Diputado Décimo Distrito. - Bernardo T. González, Diputado Décimo Primer Distrito. - Esteban Martín, Diputado Décimo Segundo Distrito.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en Culiacán Rosales, Sinaloa, México a los veintidos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta:

Gral. de Div. PABLO E. MACIAS V.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. SAUL AGUILAR PICO.

AVISOS JUDICIALES

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mocorito, Sin.

NOTIFICACION.

Sra. Constancia Durán de Pérez.

Juicio divorcio síguete su esposo Braulio Pérez, por auto nueve actual declarósele rebeldía, abriéndose juicio a prueba término quince días hábiles.

Mocorito, Sin., a 15 de mayo de 1950.

El Sic. del Juzgado,

JESUS BURGOS.

2-1

Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil de Mocorito, Sin.

EDICTO

Convócanse quienes créanse derecho oponerse solicitud prescripción término artículo 2904 Código Civil promovida por Guillermo L. Romo siguiente propiedad: Finca rústica ubicada en predio "El Zopilote", Sindicatura Guamúchil, Municipalidad Mocorito con superficie treinta hectáreas, colindando Norte, Patricio Mc. Conegly; camino de Guamúchil a Batamotos de por me-

INDICADOR

Organo del Gobierno del Estado de Sinaloa.
OFICINAS E IMPRENTA; PALACIO DE GOB.

Se publica los martes, jueves y sábados siempre que estos días no sean de Fiesta Oficial.

— PRECIOS DE SUSCRIPCION —

| | |
|-------------------------------------|---------|
| En la República, por tres meses... | \$ 1.00 |
| En el extranjero por tres meses.... | 1.00 |
| Número del día | 0.15 |
| Número atrasado..... | 0.25 |

Los avisos, edictos, remitidos artículos de interés particular se insertarán a razón de SEISCENTA VOS por palabra en la primera vez y CUATRO CENTAVOS por cada una de las siguientes.

Los pagos deberán hacerse por adelantado en cualquiera Recaudación de Rentas del Estado.

Toda suscripción deberá solicitarse directamente a la Secretaría General de Gobierno, presentando el comprobante de pago expedido por la Oficina de Rentas respectiva. Las solicitudes sobre remisión de números sueltos se harán también directamente a la misma Secretaría, acompañando el comprobante de pago correspondiente.

No se admiten suscripciones por menos de tres meses.

Los documentos de carácter oficial, lo mismo que los escritos de interés particular sujetos a tarifa, deberán remitirse a la Dirección del Periódico por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

Toda reclamación deberá hacerse dentro de término de quince días y por conducto de la Secretaría General de Gobierno, de lo contrario no será atendida.

pio; Sur, Ejido de Capomos y terreno de José María Cárdenas; Oriente, terreno de José María Cárdenas; y al Poniente, terrenos de Bernardino Velázquez Benigno Montoya, Mateo y Encarnación Armenta. Plano solar encuéntrase expuesto estrados este Juzgado.

Mocorito, Sin., 7 de mayo de 1950.

El Secretario.

JESUS BURGOS.

Mayo 25 Jun. 3, 13.

Juzgado de 1ra Instancia del Ramo Civil de Angostura Sin.

EDICTO.

Convócanse quienes créanse con derecho oponerse solicitud presentada por José Luis Gaxiola, para adquirir por prescripción dos lotes terreno ubicados en terrenos del predio de Toberv, este Municipio, que linda el primero al Norte Rudesindo Ureta; al Sur, terrenos de Cayetano Gaxiola Jr., y Concepción Bajorquez, camino de por medio; al Oriente, terreno Cayetano Gaxiola